

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión, representado por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta, confirmatoria de la dictada en la reclamación número ciento siete de mil novecientos setenta y siete sobre deducción por gastos en el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, estando representada la Administración Central por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

4956

ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37082/1980, interpuesto por «Carburantes y Repuestos, S. A.», y don José Ramón Blanco Sotura.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.082/1980, en grado de apelación, interpuesto por «Carburantes y Repuestos, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1980, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 788/1979, contra denegación por silencio administrativo, sobre autorización a don Alfredo Martínez Alonso, para la construcción de una estación de servicio en el término municipal de Siero (Oviedo), se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por «Carburantes y Repuestos, S. A.», y don José Ramón Blanco Sotura, contra sentencia de ocho de octubre de mil novecientos ochenta, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que declaró inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los apelantes contra el acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPESA, de seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho, sucesivamente confirmado, tácitamente y por resolución expresa de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por el Ministerio de Hacienda, que concedió a don Alfredo Martínez Alonso autorización administrativa para construir y explotar una estación de servicio en el Municipio de Pola de Siero (Oviedo); sin costas en la segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1982, P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4957

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.022.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.022, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 9 de abril de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso promovido por doña Carmen Alcázar Brea y don Baldomero Alcázar Brea, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y nueve, referente a justiprecio de la parcela número sesenta y uno, de novecientos ochenta y cinco con veintinueve metros cuadrados término municipal de Villarejo de Salvanés, expropiada con motivo de la construcción de variante de la carretera nacional de Madrid-Valencia a doña Carmen y don Baldomero Alcázar Brea, revocamos parcialmente dicha sentencia y, en consecuencia, manteniendo la anulación que ella declaró del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, fijamos el justiprecio de doscientas diecisiete mil doscientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, ya incluido el premio de afectación; a cuya cantidad debe agregarse el importe de las labores de barbecho, ciento treinta y dos pesetas, lo que da el total definitivo de doscientas diecisiete mil trescientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, a abonar por la Administración a los citados expropiados; más los intereses legales correspondientes, conforme a los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación; y no hacemos especial condena respecto a las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

4958

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.004.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.004, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 18 de mayo de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 5/1978, promovido por don Jacinto Pedro Carla Díaz, contra resolución de 21 de octubre de 1977, sobre justiprecio de la finca número 6 del plan de expropiación de San Martín de Valdeiglesias, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en el recurso número cinco del año mil novecientos setenta y ocho por la Sala Tercera de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid, rectificándose el error de cálculo y fijándose el justiprecio total de la finca en ochocientas noventa y un mil novecientas ochenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos; todo ello sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

4959

RESOLUCION de 12 de enero de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Empresa Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), para realizar dos obras de cruce del río Ebro y su zona de policía con un tramo de la conducción de transporte de gas natural, en términos municipales de Amposta, Tortosa y Tivisa (Tarragona).

La «Empresa Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), ha solicitado la autorización para realizar obras de cruce del río Ebro y su zona de policía con un tramo de la conducción de transporte de gas natural, en términos municipales de Amposta, Tortosa y Tivisa (Tarragona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Gas, S. A.» (ENAGAS), para cruzar el río Ebro, con la conducción de transporte de gas natural a la provincia de Tarragona, en dos puntos situados respectivamente en el término municipal de Tivissa y en los de Amposta y Tortosa, de dicha provincia, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos, suscritos por los Ingenieros de Caminos don Carlos Sanchidrián Fernández y don Andrés Luis Abellá Bernardo, visados por el Colegio Oficial correspondiente, con las referencias 72906, de 3 de mayo de 1978, y 72722, de 14 de julio de 1978, y que tiene unos presupuestos respectivos de ejecución material de 34.459.892 pesetas y 25.681.800 pesetas, en tanto no resulten modificados por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Al término de las mismas y antes de su puesta en explotación deberá enviarse un ejemplar del acta de los ensayos realizados de pruebas de carga.

Tercera.—Esta autorización no da derecho a expropiación alguna de terrenos privados de las márgenes, para cuya ocupación, en su caso, la Sociedad peticionaria tendrá que expropiar los mismos, si a ello tuviere derecho por otras causas, o llegar a un acuerdo con sus propietarios.

Cuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero de los derechos del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autoriza, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estima pertinentes, quedando obligada la Sociedad autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización a la Sociedad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado para evitar fugas de gas, y, en su caso, será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad autorizada, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de esta obra en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Sociedad autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable la Sociedad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Diez.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, las autorizaciones de los Organismos de la Administración o privados correspondientes.

Doce.—La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras

Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrá su carácter demanial.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder de: cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—La dirección de las obras estará a cargo de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, debiendo comunicar ENAGAS a la Comisaría de Aguas del Ebro el nombramiento de dicho titulado mediante certificación del respectivo Colegio profesional.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

4960

RESOLUCION de 15 de enero de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Sociedad Regional de Inversión y Promoción, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en el embalse de Torrejón, en término municipal de Serrejón (Cáceres).

La «Sociedad Regional de Inversión y Promoción, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en el embalse de Torrejón, en término municipal de Serrejón (Cáceres), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Sociedad Regional de Inversión y Promoción, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 31,21 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Tajo, en el embalse de Torrejón, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 52,0142 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Coto Cristina», en término municipal de Serrejón (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Nahón Pérez, visado por el Colegio Oficial con los números de referencia 68776/77 y 73279/78, en los que constan los presupuestos de ejecución material de 2.598.862 pesetas y 7.845.891,74 pesetas, respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede cuya modulación vendrá determinada por la potencia estricta de los grupos elevadores. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria no podrá exigir de la Administración que la explotación del embalse quede sometida al mantenimiento del nivel adecuado para permitir la derivación continua del caudal de concesión, no pudiendo reclamar indemnización alguna si la captación no pudiera realizarse por descensos de nivel del agua embalsada.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios